

**PROPUESTAS PARA EL TRABAJO JUDICIAL EN EMERGENCIA, DURANTE LA VIGENCIA
DE LA SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN POR EL COVID-19.
OFRECIMIENTO DE COLABORACIÓN.
OPORTUNIDAD PARA SOLUCIONES SUSTANTIVAS.**

Buenos Aires, 4 de mayo de 2020.

Señores Jueces de los Tribunales de Alzada con facultades de superintendencia:

Excma. Cámara Federal de Casación Penal;

Excma. Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional;

Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal;

Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico;

Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Los y las abajo firmantes, Abogados y Abogadas independientes dedicados a litigar en materia penal, siguiendo los lineamientos de nuestra anterior petición dirigida a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (24/04/20) y a fin de profundizar la misma, respetuosamente nos dirigimos a VV.EE. en el marco de la extraordinaria situación desatada por la pandemia del coronavirus y que afecta el normal desarrollo de las tareas de los juzgados y tribunales con competencia penal en las jurisdicciones nacional y federal.

Venimos a colaborar con los señores Magistrados en propuestas para un trabajo en emergencia, que buscan ir reanudando progresivamente las labores de tribunales y juzgados. Éstas propuestas no pretenden cambios sustanciales ni buscan ser sofisticadas, sino tan sólo prácticas, realistas y posibles. Son además complementarias -y quizá una reiteración- de modalidades ya puestas en marcha en algunos fueros.

Naturalmente se deberá contemplar también la situación de los órganos del Ministerio Público, dada la particular situación de verse al margen de contar con una plataforma informática oficial. También habremos de dirigirnos a la Procuración General de la Nación y a otras autoridades de aplicación, por esta cuestión.

Finalmente, junto a las propuestas que enunciaremos, hacemos saber a VV.EE. que nos ponemos a disposición con la más amplia y sincera intención de colaborar con los señores Jueces. El universo de Abogados que habitualmente litigan ante tribunales y juzgados penales es acotado, y la mayoría son conocidos por Ustedes. La buena fe y el ofrecimiento desinteresado sólo buscan mejores condiciones para que cada uno, desde el estamento que le toca actuar, lo haga en aras de afianzar la Justicia.

PROPUESTAS:

I. Marco General de Resguardo de Derechos y Garantías.

Es esencial que toda comunicación entre órganos judiciales y abogados, toda notificación por cualquier vía, y todo acto procesal realizado por los medios alternativos que se propician, aseguren la preservación de derechos y garantías judiciales de órbita constitucional, la presunción de inocencia, la protección de quienes se presenten como víctimas, el cuidado de menores, la seguridad de testigos, la igualdad de armas, la igualdad ante la ley, y el trato decoroso debido entre magistrados y abogados.

La regla para las relaciones entre órganos judiciales y abogados litigantes, debe ser la notificación escrita al domicilio electrónico habilitado, y la presentación de escritos a través del sistema informático de la CSJN. Las propuestas son medios alternativos de excepción, ante la situación de emergencia.

II. Relación y Comunicación entre Órganos judiciales y los Abogados.

a. **Comunicación abierta, clara y dinámica de tribunales y juzgados con los Abogados**, por cualquier medio que la asegure (telefónica, dejándose constancia; por correo electrónico; por chat en soporte digital con una plataforma previamente consensuada, dejándose constancia).

b. **Acceso a la totalidad de las actuaciones por todas las partes**, más allá de los interlocutorios, resoluciones y escritos que aparecen en sistema, lo cual demanda que **los expedientes estén digitalizados completamente**. Las partes podrán acordar si no es necesario que se escanee aquello que pueda considerarse innecesario o superfluo.

c. **Conformidad de las partes** al realizar actos procesales, la cual puede presumirse con una indicación previa y escrita, precedida de una comunicación del órgano con las partes si la naturaleza del asunto lo permite; si alguna parte se opone, deberá fundarlo por escrito, para evitar dilaciones innecesarias.

d. Posibilidad que las partes acuerden entre sí la conformidad sobre el modo y realización de actos procesales, de lo que darán cuenta al órgano judicial para su consideración.

d. **Que los Órganos judiciales dicten comunicaciones generales sobre tramitación de expedientes**, de acuerdo a sus reales posibilidades según dotación y medios con que cuentan. Deberán ser transmitidas fehacientemente a las partes, aunque por cualquier medio.

e. **Que los Órganos judiciales dicten indicaciones particulares sobre tramitación de expedientes para un caso específico por su complejidad o naturaleza de los hechos**, procurando la comunicación fehaciente a las partes y su conformidad, salvo oposición fundada.

f. Tribunales y juzgados deberán atender especialmente si hay superposición de compromisos judiciales que afecten a los abogados, dadas las eventuales múltiples convocatorias.

g. **Habilitación de una dirección de correo electrónico en cada dependencia judicial**, a la que puedan dirigirse escritos con firma digital o sin ella pero con la mención del firmante y en PDF, en tanto provengan del domicilio electrónico autorizado, y toda clase de consultas. Se puede establecer un límite horario.

h. **Habilitación de una línea telefónica en cada dependencia judicial**, para recibir consultas de Abogados.

i. Permitir **comunicaciones por conversación telefónica o a través de diálogo (chat) por cualquier plataforma informática** que se acuerde entre el Órgano judicial y los Abogados de todas las partes, o con el peticionante en casos puntuales, de lo que se dejará constancia, para agilizar diligencias o actos procesales que requieran presencia, conformidad o noticia a las partes, o de su colaboración.

j. Permitir el **envío recíproco entre el órgano judicial y los abogados, a través del correo electrónico o dispositivos celulares**, de documentos, constancias del expediente y de toda otra comunicación o manifestación que haga al trámite del expediente, sea por archivo adjunto, en fotografía o en archivo de Word o PDF, con las correspondientes protecciones, y sin perjuicio de que luego sea validado ulteriormente.

III. Audiencias testimoniales por vía remota.

Como regla, esta modalidad aparece como vía indicada frente a la emergencia, en tanto y en cuanto se cuente con plataformas adecuadas. Según el caso y de acuerdo a las posibilidades de cada órgano judicial, los abogados podrán colaborar poniendo a disposición sus propias plataformas.

Debe procurarse que sean tomadas en sede judicial, con la dotación mínima indispensable, y la participación de las partes a distancia.

Si la naturaleza del caso lo demanda, puede disponerse la presencia de todos los interesados, respetando las pautas del distanciamiento social vigente.

Pueden también realizarse con todos los involucrados a distancia, siempre a través de un medio que permita la visualización de todos ellos.

Si el testigo no puede concurrir a sede judicial, pueden habilitarse espacios comunes, destinados a esta clase de declaraciones, con las medidas de resguardo sanitario, y proveyendo el resguardo necesario para la identificación del declarante y mantenimiento de la regularidad del acto. Tales espacios pueden ser, por ejemplo: lugares con que cuente y se habiliten, en el ámbito del Poder Judicial de la Nación; dependencias policiales cercanas al testigo; los Centros de Gestión y Participación en la ciudad de Buenos Aires, u otros que se habiliten al efecto.

IV. Otras Audiencias por vía remota.

Pueden también celebrarse juicios orales que no sean complejos, siempre que haya consenso, al igual que audiencias de *probation* y juicios abreviados.

V. Qué casos tramitar.

Más allá de aquellos expedientes que involucren personas privadas de libertad, o cuestiones que claramente no pueden demorarse (dispersión de la prueba, urgencia probatoria, medidas cautelares u otro eventual perjuicio o necesidad grave e inminente), debería ir haciéndose un esfuerzo por reanudar el trámite, progresivamente, en la totalidad de los casos. Así, y partiendo del principio de buena fe procesal, para evitar decisiones unilaterales del órgano judicial que no puedan ser cumplidas por las partes (por carencias o impedimentos propios del aislamiento obligatorio -ej. problemas de salud, falta de equipos, obligaciones o familiar para trabajar, no poder acceder a material o información imprescindible, etc-), deberá procurarse consensos entre la dependencia judicial y las partes, salvo que ello no sea posible según la naturaleza del caso.

VI. Actuación del Ministerio Público.

Se deben instrumentar los mecanismos y herramientas necesarias para que todo lo antedicho sea también implementado en los expedientes que tramitan delegados ante las Fiscalías.

Por de pronto, y dada la carencia de plataforma informática oficial en el ámbito del Ministerio Público, deberán extremarse los esfuerzos de colaboración de los órganos judiciales y los abogados, junto a la reciprocidad de las Fiscalías para que se establezca, como mínimo, la posibilidad de que las constancias de casos en trámite puedan subirse a la plataforma Lex-100 de la CSJN, habiliten casilla de correo electrónico y línea telefónica a los fines indicados antes, se tomen audiencias presenciales o a distancia de la manera que también se indicó, y se permita una amplia comunicación entre las Fiscalías, las partes y los abogados tal como se propone.

En este sentido, como opción de mínima, los Juzgados podrían habilitar a los Fiscales en el sistema Lex 100 (con la misma herramienta informática ya existente) como habilitan a los abogados de las partes, lo que le daría a las Fiscalías la posibilidad inmediata de ir subiendo al sistema sus proveídos y declaraciones en PDF, tal como hacemos los abogados con nuestros escritos.

VII. Objetivos y Metas a futuro.

Esta crisis ha puesto al desnudo la endeblez y el atraso tecnológico del sistema judicial, más allá de los esfuerzos personales o de sectores, que se aprecian.

Pero también toda crisis representa una oportunidad.

Habremos de dirigirnos a las autoridades competentes (CSJN, Consejo de la Magistratura, Procuración General de la Nación, y Comisiones competentes del H. Congreso de la Nación) para que:

- a corto plazo se provea de escáners a todas las Fiscalías donde tramiten causas judiciales;
- a corto plazo se dote a esas Fiscalías de plataformas para permitirles tomar audiencias a distancia y/o se les provea de los equipos adecuados para hacerlo;
- se encare, decididamente, para el mediano plazo la digitalización de todos los expedientes judiciales, la modernización de la plataforma informática que utiliza el Poder Judicial de la Nación, y la provisión por el Estado de una plataforma informática a la Procuración General de la nación.

Saludamos a VV.EE. con distinguida consideración.

Juan Maria **DEL SEL**, T. 66 F. 93 CPACF; Fernando **DÍAZ CANTÓN** T 38 F 223 CPACF, DNI 16.130.705; Juan María **RODRÍGUEZ ESTÉVEZ**, T° 71, F° 647 CPACF, DNI 22608463; Juan Pablo **VIGLIERO**, T61 F408 DNI 17.066.965; Alejandro **FREELAND**, T. 36 F. 79 CPACF; Marta Elsa **NERCELLAS**, T XVIII F

303, DNI 6020897; Héctor Guillermo **VIDAL ALBARRACÍN**, T° 7 F° 333 CPACF, DNI 4.433.082; Jorge **KIRSZENBAUM** T13 F 681 CPACF, DNI: 4.534.240; Maria C **FIORITO**, T 84 F 25 CPACF; Facundo **SARRABAYROUSE** T 97 F 506 CPACF; Hugo Juvenal **PINTO** T42 F484 CPABA, DNI 12.342.125; Hernán **MUNILLA LACASA**, T 32 F 4, DNI 16161041; Fernando **GOLDARACENA** T110 F751 CPACF, DNI 24873334; Francisco **GOLDARACENA** T 88 F 257 CPACF, DNI 27119587; Eduardo Horacio **O'CONNOR** T23 F311 CPACF, DNI 4.446.825; Guillermo **RIVAROLA**, T. 69, F. 542 CPACF, DNI 22.081.313; Alejandro **BECERRA** (h), T 89 F 153 CPACF, DNI 26895349; Eusebio **GOLDARACENA**, T79 F 263 CPACF, DNI 25.568.584; Guillermo **VIDAL ALBARRACÍN**, T° 75 F° 409 CPACF, DNI 26.186.779; Juan Manuel **SARRABAYROUSE**, T97 F507 CPACF; Marcos **SALT** T35 F132; Manuel J. **ROMERO VICTORICA** T 34 F 283 CPACF, DNI 14.596.133; Gonzalo **VERGARA**, T7 F847 CPACF, DNI 13.106.785; Oscar Mario **SALVI** T25 F912 CSJN, DNI 8.037.889; Cristian **CUNEO LIBARONA** T 55 F 891 CPACF, DNI 21.710.187; Enrique Horacio **VILARULLO**, T 52 F 59 CPACF, DNI 10.996.108; Hernán **VILARULLO**, T106 F 482 CPACF, DNI 30.925.187; María Ignacia **CAPORALE**, T111 F 556 CPACF, DNI 31.993.662; Valeria **CORBACHO**, T6 F775 CPACF; Eric **NATANSOHN**, T 65 F 918 CPACF, DNI 23.968.512; Guillermo J. **AURUCCIO**, T26 F952 CPA; Maria **BARBITTA**, T74 F677 CPACF; Jorge **OYUELA**, T. 43, F. 939 CPACF, DNI 13.753.325; Cristian Emilio **DE FAZIO** T113 F 459 CPACF, DNI 31.781.309; Martín Andrés **OROZCO**, T. 49, F. 706 CPACF, DNI 10.809.199; Pedro Pablo **PUSINERI**, T. 52, F. 128 CPACF, DNI 16.893.567; Eamon Gabriel **MULLEN**, T38 F499 CPACF; Sergio Raul **BORISONIK**, T17 F 857 CSJ DNI 11.027.181; Diego M. **OLMEDO**, T. 72, F. 890 CPACF, DNI 18.142.548; Débora **DOBNIEWSKI**, T78 F255; Luis **DOBNIEWSKI**, T8 F562 CPACF, DNI 4.359.515; Alejandro **DUBINSKI**, T7 F743 CPACF; Roxana Gabriela **PIÑA**, T 41 F 916 CPACF, DNI 17.660.496; Ana Ana Clara **MARCONI**, T 84 F 837 CPACF, DNI 22.278.204; Jorge Luis **LITVIN**, T113 F595 CPACF, DNI 33.935.093; Hernán **PREPELITCHI**, T64 F972 CPACF, DNI 23.952.436; Claudio J. **CALABRESSI**, T 74 F 49 CPACF, DNI 17.577.822; Sergio Fabián **D'AMICO**, T43 F687 CPACF; Juan Martín **CEROLINI**, T51 F943 CPACF, DNI 18.450.183; Silvio Omar **PIORNO**, T VIII F141 CALM, DNI 17.448.418; Leonardo Manuel **MALLO**, T VII F441 CASI, DNI 4.439.356; Andrés Mariano **RABINOVICH**, T50 F451 CPACF; Rodolfo **ARAUJO**, T47 F493 CPACF, T71 F766 CFALP; Marina Verónica **CEJAS**, T24 F381 CALZ,

DNI 22.411.543; Hernán **VEGA**, T105 F99 CPACF; Carlos Daniel **FROMENT**, T17 F 746 CPACF; Graciela Nora **MANONELLAS**, T17 F553, DNI 10.460.263; Miguel **BRONFMAN**, T66 F188 CPACF, DNI 22.548.349; Christian Alberto **CAO**, T79 F143 CPACF.